

Artículo 9. Se reforma el Artículo 17, el cual queda así:

"Artículo 17. Reasignación de becas. Las becas serán reasignadas a los beneficiarios cuando:

- Cumplan el porcentaje de asistencia establecido en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y promuevan el grado con adecuaciones curriculares.
- Sin haber cumplido el mínimo de asistencia requerido, pero justificando sus ausencias por cualquier motivo y promuevan el grado con adecuaciones curriculares que están cursando.
- Cumplan con el mínimo de asistencias requerido y no promuevan el grado con adecuaciones curriculares que están cursando por problemas de salud debidamente justificados."

Artículo 10. Se reforma el Artículo 18, el cual queda así:

"Artículo 18. Pago. Con base en la Resolución emitida por la Dirección Departamental de Educación correspondiente, que contiene la lista de las y los becarios, dicha Dirección realizará el acreditamiento a cuenta bancaria, a nombre de quien haya firmado la Carta Compromiso, para que le sean entregados los recursos en los meses del ejercicio fiscal que corresponda y que se determinen en la Dirección Departamental de Educación, bajo la responsabilidad de las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera de las Direcciones Departamentales de Educación."

Artículo 11. Se reforma el Artículo 21, literal b) el cual queda así:

"b) Los estudiantes con discapacidad beneficiados con la beca deberán aprobar las asignaturas regulares correspondientes al grado que cursan, según con lo establecido en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes para los niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media de los subsistemas de educación escolar y extraescolar en todas sus modalidades."

Artículo 12. Se reforma el Artículo 22, literal b) el cual queda así:

"b) Utilizar los fondos de la beca para cubrir gastos relacionados con la condición de discapacidad del becado(a) para el fortalecimiento de procesos de aprendizaje."

Artículo 13. Se reforma el Artículo 23, literal c) el cual queda así:

"c) Utilización de los recursos de la beca para otros fines que no sean los de apoyo para los gastos relacionados con la condición de discapacidad de la o el estudiante becado, para el fortalecimiento de procesos de aprendizaje como lo indica la literal b) del Artículo 22 del presente Reglamento."

Artículo 14. Se reforma el Artículo 24, el cual queda así:

"Artículo 24. Número y monto anual de las Becas. El Ministerio de Educación establecerá anualmente el número y monto de las becas a otorgar en cada ciclo escolar, el cual dependerá de la asignación programada para el efecto en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado."

Artículo 15. Se reforma el Artículo 25, el cual queda así:

"Artículo 25. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Director(a) Departamental de Educación, correspondiente."

Los casos que no puedan resolverse en las Direcciones Departamentales de Educación deberán cursarse al Despacho Superior quien lo remitirá a la instancia responsable."

Artículo 16. Manual de funcionamiento. La Dirección General de Educación Especial -DIGEESP- será la instancia responsable de la elaboración del Manual de funcionamiento del programa de becas para estudiantes con discapacidad; y, será aprobado por resolución del Despacho Superior del Ministerio de Educación.

Artículo 17. Disposición Transitoria. Para el ejercicio fiscal 2011, como un caso especial, cada beca otorgada a través del programa de becas para estudiantes con discapacidad se incrementa a mil quetzales (Q. 1,000.00) anuales; por lo que deberá realizarse un pago adicional de quinientos quetzales (Q. 500.00) por beca, en un solo pago por medio de la emisión de cheque, utilizando las planillas de las hojas móviles autorizadas por la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 18. Derogatoria. Se derogan los artículos y literales del Acuerdo Ministerial 826-2009, de fecha 8 de mayo del 2009, Reglamento del Programa de Becas para Estudiantes con Discapacidad, siguientes: Artículo 16, literal d); artículo 22, literal h); artículo 23, literal d) y el artículo 26.

Artículo 19. Vigencia. El presente acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

DENNIS ALONZO MAZARIEGOS

JAIME ROBERTO MONROY RIVAS
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN

MIGUEL ANGEL FRANCO DE LA CRUZ
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN

(E-917-2011)-25-octubre



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase EMITIR EL PRESENTE NORMATIVO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA CUOTA Y OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE EXPORTACIÓN DE DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES DE PLÁSTICOS POLI (TEREFTALATO DE ETILENO) (PET), DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 333-2011.

ACUERDO MINISTERIAL No. 431-2011

Guatemala, 24 de octubre del 2011

EL MINISTRO DE ECONOMÍA,
CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República, le corresponde al Ministerio de Economía hacer cumplir el régimen jurídico relativo al desarrollo de las actividades productivas, del comercio interno y externo, la promoción de la competitividad y el desarrollo industrial.

CONSIDERANDO:

Que es de estricto interés del Estado el cuidado, mantenimiento y limpieza del ambiente, siendo importante la creación y fomento de industrias nacionales que se dediquen a tal fin y que utilicen como materia prima, desechos, desperdicios y recortes de plástico de Poli (Tereftalato de Etileno) (PET).

CONSIDERANDO:

Que por disposición del Acuerdo Gubernativo número 333-2011, de fecha 29 de septiembre de 2011, el Ministerio de Economía debe emitir las normas relacionadas con el procedimiento para la administración de la cuota y otorgamiento de licencias de exportación de desechos, desperdicios y recortes de plástico de Poli (Tereftalato de Etileno) (PET), las cuales se registrarán por el presente Normativo.

FOR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le asignan los Artículos 23, 27, literales c), f), m), y 32 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República, y Artículo 15 del Reglamento Interno del Ministerio de Economía, Acuerdo Gubernativo número 182-2000,

ACUERDA:

EMITIR EL PRESENTE NORMATIVO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA CUOTA Y OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE EXPORTACIÓN DE DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES DE PLÁSTICOS POLI (TEREFTALATO DE ETILENO) (PET), DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 333-2011.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto.

El presente Normativo tiene por objeto desarrollar el procedimiento para la administración de la cuota y otorgamiento de licencia de exportación, correspondiente al código arancelario 3915.90.00 - De los demás plásticos, (épica únicamente a desechos, desperdicios y recortes de plástico de Poli (tereftalato de etileno) (PET), establecido en el Acuerdo Gubernativo Número 333-2011, de fecha 29 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO 2. Definiciones.

Para efectos de este normativo se entenderá por:

Acuerdo Gubernativo: Acuerdo Gubernativo Número 333-2011, de fecha 29 de septiembre de 2011, publicado el 13 de octubre de 2011 en el Diario de Centro América.

Comisión Ad Hoc: Grupo interinstitucional conformado por representantes de: Ministerio de Economía; Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), Ventanilla Única para las Exportaciones (VUPE); Asociación Empresarios por el Ambiente y ASOQUARE, en adelante denominada como "la Comisión".

DACE: Dirección de Administración del Comercio Exterior del Ministerio de Economía, ubicada en la sede de dicho Ministerio, 8ª Avenida 10-43 zona 1, Cuarto Nivel.

DEPREX: Declaración para Registro y Control de Exportaciones.

FAUCA: Formulario Aduanero Único Centroamericano.

Licencia de Exportación o Licencia: Documento otorgado por la Dirección de Administración del Comercio Exterior del Ministerio de Economía que autoriza el volumen a exportar de desechos, desperdicios y recortes plásticos, de conformidad con el código arancelario descrito en el Acuerdo Gubernativo Número 333-2011.

Normativo: Normativo para la administración de las cuotas de desechos, desperdicios y recortes de plástico de Poli (Tereftalato de Etileno) (PET) y autorización de las licencias de exportación, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número 333-2011.

Página Web: Sitio de Internet del Ministerio de Economía, cuya dirección electrónica es: <http://www.minisco.gob.gt>

SAT: Superintendencia de Administración Tributaria.

VUPE: Ventanilla Única para las Exportaciones.

ASOQUARE: Asociación Guatemalteca de Recolectores, Recicladores y Exportadores de Desechos de Materiales Ferrosos y no Ferrosos.

ARTÍCULO 3. De la exportación.

Cualquier persona individual o jurídica, inscrita en la DACE podrá exportar desechos, desperdicios y recortes de plástico del código arancelario descrito en el Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo y que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Normativo.

ARTÍCULO 4. Competencia para la administración de las licencias de exportación.

El Ministerio de Economía, a través de la DACE, será la dependencia competente para administrar los volúmenes de la cuota y las licencias de desechos, desperdicios y recortes de plástico, a que hace referencia el Acuerdo Gubernativo.

La DACE llevará el estricto control sobre la distribución de los volúmenes y las licencias de exportación y de mantener actualizada una base de datos de las licencias emitidas a cada exportador.

**CAPÍTULO II
CREACIÓN DE LA COMISIÓN AD HOC**

ARTÍCULO 5. Comisión Ad Hoc.

Se crea la Comisión Ad Hoc, integrada por un representante titular y un suplente de las Instituciones siguientes:

1. Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Administración del Comercio Exterior -DACE-, quien la presidirá;
2. Ventanilla Única para las Exportaciones -VUPE-;
3. Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).
4. Asociación Empresarios por el Ambiente.
5. Asociación Guatemalteca de Recolectoras, Recicladores y Exportadores de Desechos de Materiales Ferrosos y no Ferrosos (ASOGUARE).

Cuando la Comisión requiera de apoyo de otras Instituciones o asesores, la DACE convocará a las mismas a la reunión específica.

ARTÍCULO 6. Designación de representantes.

La designación de los representantes titulares y suplentes de la Comisión, se formalizará por escrito ante la DACE a requerimiento de ésta.

ARTÍCULO 7. Funciones de la Comisión.

La Comisión tendrá las funciones siguientes:

1. Revisar las solicitudes de inscripción de las empresas y aprobar la asignación del volumen requerido y recomendar su aprobación.
2. Recomendar la modificación de la cuota de exportación, siempre que existan causas que lo justifiquen, tomando como base las liquidaciones registradas en la DACE. El Ministerio de Economía se reserva el derecho de autorizar dicha modificación.
3. Evaluar las pruebas que se presenten cuando ocurran problemas en la exportación amparada por una licencia. Sobre las pruebas presentadas, la Comisión emitirá su recomendación a la DACE, quien resolverá.
4. Cuando lo estime conveniente, realizar visitas de verificación a las instalaciones de las Empresas inscritas bajo este procedimiento, donde se localice el producto, acompañados de técnicos expertos en la materia, que se consideren convenientes.

ARTÍCULO 8. Reuniones de la Comisión.

Las reuniones ordinarias se realizarán transcurridos por lo menos noventa (90) días calendario desde la última reunión ordinaria, previa convocatoria de la DACE. La primera reunión de la Comisión se llevará a cabo en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la vigencia del presente Normativo.

Se celebrarán reuniones extraordinarias cuando la DACE o cualquiera de los miembros de la Comisión, lo consideren conveniente o a solicitud por escrito a la DACE de uno de los miembros de la Comisión, misma que deberá estar justificada.

ARTÍCULO 9. Quórum.

El quórum mínimo requerido para celebrar las reuniones de la Comisión será de tres (3) instituciones que integran la misma. De no completarse el quórum en un plazo de treinta (30) minutos después de la hora establecida en la convocatoria, se levantará acta, en la cual conste que la reunión se cancela por falta de quórum y la misma se realizará en un plazo no mayor a 8 días hábiles, la cual se realizará con los representantes que estén presentes.

ARTÍCULO 10. Adopción de recomendaciones.

La Comisión adoptará sus recomendaciones por consenso de los miembros presentes. En caso contrario se procederá a votación en donde la recomendación será adoptada con mayoría absoluta de las instituciones representadas. En caso de existir empate en la votación, la Presidencia ejercerá doble voto.

ARTÍCULO 11. Actas.

La DACE elaborará el Acta de cada reunión, en la que se dejará constancia de lo acordado, debiendo ser firmada por los miembros de la Comisión en la misma reunión.

**CAPÍTULO III
REGISTRO DE EXPORTADORES, DISTRIBUCIÓN DE LA CUOTA, LICENCIAS DE EXPORTACIÓN Y SOLICITUDES**

ARTÍCULO 12. Registro de Exportadores.

Toda persona individual o jurídica interesada en obtener un volumen de exportación de desechos, desperdicios y recortes plásticos, debe presentar a la DACE el formulario respectivo debidamente lleno y la documentación actualizada siguiente:

- a) Fotocopia legalizada de Cédula de Vecindad o Documento Personal de Identificación (DPI), cuando se trate de persona individual; cuando se trate de extranjero, fotocopia legalizada del pasaporte.
- b) Fotocopia legalizada de la credencial de representación legal, cuando se trate de persona jurídica y fotocopia legalizada de Cédula de Vecindad o Documento Personal de Identificación (DPI); cuando se trate de extranjero, fotocopia legalizada del pasaporte.
- c) Fotocopia legalizada de la constancia del Número de Identificación Tributaria y del Registro Tributario Unificado.
- d) Fotocopia legalizada de la constancia del código de exportador, extendida por la VUPE.
- e) Fotocopia legalizada de la patente de comercio de sociedad o de empresa, según sea el caso.

La empresa cuya solicitud sea aprobada, se le asignará un número de registro.

Cuando exista modificación de la información suministrada, deberá notificarse a la DACE, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de dicha modificación.

En aquellos casos en que la Comisión compruebe falsedad sobre cualquiera de los datos listados en este Artículo, se procederá de inmediato a anular el registro asignado por la DACE y todas aquellas licencias emitidas y no utilizadas hasta ese momento a nombre del exportador, reservando el derecho de actuar conforme las leyes lo indican.

ARTÍCULO 13. Disposiciones relativas a la asignación de la cuota.

La Comisión recomendará a la DACE la asignación del volumen de desechos, desperdicios y recortes de plástico a que se refiere el Acuerdo Gubernativo número 333-2011, de conformidad con la cuota establecida y a las solicitudes presentadas de conformidad con el Artículo 17 de este Normativo, de la forma siguiente:

- a) Cuando el monto de las solicitudes no exceda la cuota establecida en el Acuerdo Gubernativo, se asignarán los montos solicitados; o
- b) Cuando el monto de las solicitudes exceda la cuota establecida en el Acuerdo Gubernativo, los mismos se repartirán proporcionalmente respecto a los volúmenes solicitados.

En caso que el exportador no utilice el total del volumen asignado, queda obligado a devolver el saldo no exportado dentro del plazo de vigencia, para lo cual deberá justificarse por escrito el motivo de tal devolución y se hará del conocimiento de la Comisión, para su redistribución. De no cumplir con esta disposición, el exportador no podrá presentar una nueva solicitud dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario.

ARTÍCULO 14. Licencias de exportación.

Cada exportación será garantizada mediante la emisión de una "Licencia de Exportación", la cual es válida únicamente por la cantidad descrita en la licencia y para una sola exportación y bajo ningún motivo puede ser transferida, negociada o cedida. Al momento de la exportación, se tolerará un margen de variación en el peso del contenedor de más/menos del diez por ciento (+/- 10%). Si este fuere el caso, el volumen asignado a cada empresa será ajustado, según sea la variación.

La titularidad de esta licencia no exime al exportador de cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación nacional, relacionadas con la exportación de los productos amparados por dicha licencia.

ARTÍCULO 15. Vigencia de la licencia de exportación.

La licencia de exportación tendrá vigencia a partir de la fecha de emisión hasta cinco (5) días antes de la próxima reunión ordinaria de la Comisión. En todo caso, su vigencia no deberá exceder de noventa (90) días calendario.

ARTÍCULO 16. Información contenida en la licencia de exportación.

La licencia de exportación debe contener la información siguiente:

- a) En la parte superior de la licencia, la leyenda siguiente: "Licencia de Exportación de Desechos, Desperdicios y Recorte de Plástico de Poli (Tereftalato de Etileno) (PET). Dirección de Administración del Comercio Exterior, DACE".
- b) Número correlativo de licencia de exportación;
- c) Número de registro de exportador asignado por la DACE;
- d) Código de Exportador extendido por la VUPE;
- e) Nombre, denominación o razón social del exportador;
- f) Número de Identificación Tributaria del exportador;
- g) Domicilio fiscal del exportador;
- h) Volumen a exportar, expresado en toneladas métricas;
- i) Código arancelario y descripción del producto a exportar;
- j) Fecha de emisión y vencimiento de la licencia de exportación;
- k) Firma y sello de autorización por la DACE; y
- l) En la parte inferior de la licencia, la leyenda siguiente: "Esta Licencia de exportación es válida únicamente por la cantidad aquí descrita y para una sola exportación, bajo ningún motivo puede ser transferida, negociada o cedida. La presentación de esta Licencia no exime al exportador de cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación guatemalteca."

ARTÍCULO 17. Solicitud de volumen a exportar.

La persona individual o jurídica interesada en obtener un volumen de desechos, desperdicios y recortes de plástico de la cuota comprendida en el Acuerdo Gubernativo, deberá presentar su solicitud en el formulario correspondiente en la DACE, en cualquier momento, hasta dos (2) días antes de cada reunión.

La información referente a los volúmenes vigentes estará disponible en la DACE y en la Página Web del Ministerio.

ARTÍCULO 18. Solicitud de emisión de licencia de exportación.

La persona individual o jurídica que se le haya asignado un volumen de desechos, desperdicios y recortes de plástico, podrá solicitar a la DACE una o varias licencias, adjuntando por cada solicitud de licencia la documentación siguiente:

1. Formulario respectivo, debidamente firmado y sellado en original; la DACE no se responsabiliza por el contenido del formulario presentado.
2. Fotocopia legalizada de factura proforma extendida por el exportador que consigne la venta de desechos, desperdicios y recorte de plástico, que ampare el volumen solicitado.

La persona individual o jurídica inscrita en la DACE será la única que podrá solicitar y usar licencias de exportación de desechos, desperdicios y recorte de plástico de Poli (Tereftalato de Etileno) (PET).

ARTÍCULO 19. Emisión de la licencia de exportación.

Del volumen asignado en cada reunión de la Comisión, la DACE emitirá las licencias de exportación en un periodo no mayor a dos (2) días hábiles, contados a partir de la solicitud de emisión de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 20. Redistribución de volúmenes de desechos, desperdicios y recortes de plástico

Cuando el volumen asignado o una licencia que no sea utilizada en el plazo concedido, la DACE lo sumará a la cuota disponible y lo comunicará a la Comisión para la redistribución correspondiente.

ARTÍCULO 21. Liquidación de las licencias de exportación.

El exportador debe presentar a la DACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la realización de la exportación, la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del conocimiento de embarque o carta de porte;

- b) Fotocopia de la factura comercial;
- c) Fotocopia del DEPREX;
- d) Fotocopia legalizada de la Declaración Aduanera de Exportación o FAUCA; y
- e) Fotocopia de la licencia de exportación utilizada a liquidar.

Para optar a una nueva licencia de exportación, el exportador deberá tener liquidadas todas las licencias que se le hubieren emitido, de lo contrario, no se le tomará en cuenta en la asignación de la cuota, de conformidad con el Artículo 13 de este normativo.

No obstante, bajo circunstancias excepcionales, cuando el exportador no realizare la liquidación en el tiempo estipulado, deberá presentar a la DACE pruebas fehacientes que justifiquen tal hecho, con lo que se le podrá asignar un nuevo volumen si así lo requiriere, de conformidad con lo establecido en este normativo, siempre y cuando la Comisión quedara satisfecha de tales pruebas, reservándose el derecho de requerir la documentación que estime pertinente.

ARTICULO 22. Presentación y entrega de la licencia de exportación.

El exportador está obligado a presentar en original la licencia emitida por la DACE a la VUPE, quien deberá sellar con número correlativo y digitalizarla.

El exportador tiene la obligación, luego de presentar la licencia de exportación en la VUPE y al momento que su mercancía salga por cualquier aduana del país, de entregarla en original a la autoridad aduanera, quien deberá constatar que la licencia lleve el sello de la VUPE. La autoridad aduanera en el ejercicio de sus facultades, no permitirá la salida de la mercancía que no esté amparada por la licencia de exportación con el sello de la VUPE.

ARTICULO 23. Traslado de información.

La VUPE está obligada a rendir un informe mensual a la DACE del total de licencias que ha sellado. Dicho informe debe contener lo siguiente:

1. Nombre del exportador;
2. Número de licencia;
3. Número de registro de exportador asignado por la DACE;
4. Número de factura;
5. Cantidad a exportar;
6. Código arancelario a exportar;
7. Descripción del producto exportado; y
8. Número correlativo de sello de la VUPE.

ARTICULO 24. Formularios y Publicidad del Normativo.

Este normativo y todos los formularios a los que se hacen referencia, se encuentran en la Página Web del Ministerio de Economía.

**CAPITULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

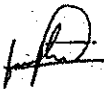
ARTICULO 25. Casos no previstos.

Los casos no previstos en el presente normativo serán analizados por la Comisión, quien emitirá las recomendaciones respectivas a la DACE.

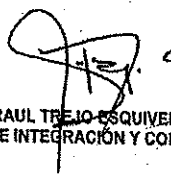
ARTICULO 26. Vigencia.

El presente normativo empezará a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,




LUIS ANTONIO VELASQUEZ QUIROA




RAUL TREJO ESQUIVEL
VICEMINISTRO DE INTEGRACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR

(E-920-2011)-25-octubre



EL DIARIO PÚBLICO DE GUATEMALA

**A UN CLICK...
EDICIÓN LEGAL**

**Si desea tener acceso
a la edición legal
del Diario de
Centro América,
llame hoy**

¡SUSCRÍBETE YA!
2421-5650
2421-5651
2421-5652
www.dca.gob.gt